Sapientia
volumen 17, No. 3 septiembre. ISSN L 2710-7566 pp. 97-106
https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia

Notificación de las resoluciones judiciales en el proceso de pensión alimenticia y su realidad procesal en los tribunales

Notification of judicial decisions in child support proceedings and the procedural reality of the courts

Lirieth del Carmen Valencia
Secretaria Judicial
Juzgado Municipal Mixto de Las Palmas, Veraguas
lirieth.valencia@organojudicial.gob.pa
https://orcid.org/0009-0004-4232-7762

Recibido: 23 agosto 2025 *Aprobado: 23 septiembre 2026*

Resumen

El presente artículo analiza las notificaciones de las resoluciones judiciales específicamente en el proceso de pensión alimenticia, para identificar las barreras que impiden la libre tramitación de este tipo de procesos. La investigación surge de la experiencia práctica de la autora como funcionaria judicial y se desarrolla en un tribunal competente para tramitar las pensiones alimenticias, todo esto a partir del análisis directo de la gestión de expedientes judiciales. Entre las principales barreras para la notificación, están: dificultad para localizar al demandado, retrasos provenientes de los mecanismos de comunicación procesal y deficiencias operativas que alargan la oportunidad de resultados en un expediente. Como consecuencia, al retrasar el cumplimiento del pago de la pensión, se afecta directamente al alimentista, al no tener acceso oportuno a los recursos económicos necesarios para garantizar su bienestar integral. Los resultados plantean alternativas de mejora orientadas a agilizar la gestión procesal y por ende garantizar la efectividad del derecho de pensión alimenticia, bajo el principio del interés superior del menor.

Abstract

This article analyzes the service of judicial decisions specifically within child support proceedings in order to identify the barriers that hinder the efficient processing of these cases. The research arises from the practical experience of a judicial officer and is conducted in a court with jurisdiction over child support matters, based on the direct analysis of judicial case management. The main barriers identified in the service process include difficulties in locating the respondent, delays arising from procedural communication mechanisms, and operational deficiencies that extend the time required to obtain effective results in a case file. Consequently, delays in enforcing child support payments directly affect the recipient of support by limiting timely access to the financial resources necessary to ensure their comprehensive

well-being. The findings propose improvement alternatives aimed at streamlining procedural management and, therefore, guaranteeing the effectiveness of the right to child support under the principle of the best interests of the child.

Palabras claves

Pensiones, resolución judicial, responsabilidad, notificación, demandado/a.

Keywords

Child support, judicial decision, responsibility, service of judicial decisions, defendant.

Introducción

El acto de notificación de una resolución judicial, a cada parte que participa en el proceso, es esencial para la continuidad de este. Para mayor comprensión del término notificación, primordial en el presente artículo, resulta pertinente acudir al Código Procesal Civil (2023), que en el artículo 223 establece, como regla general, que "toda resolución judicial debe ser notificada en la forma prevista en este Código para comenzar a surtir sus efectos" (art. 223) y define la notificación como "el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de otras personas o de quien debe cumplir una orden o cumplir una función dentro del proceso, el contenido de la decisión judicial" (art. 223). Precisamente es esto, informar a la parte del proceso, del contenido de una resolución judicial y de sus efectos, esto es: la forma en que lo vincula al proceso, ya que el referido mandato judicial viene provisto de derechos para algunas partes, así como también de exigencias para la contraparte.

En los procesos de pensión alimenticia, lograr la notificación en el menor tiempo posible adquiere especial importancia, ya que cualquier retraso puede afectar la continuidad del proceso y, por ende, el cumplimiento oportuno de una decisión dictada en beneficio del alimentista.

La legislación panameña contempla diferentes mecanismos para lograr la notificación y comparecencia de las partes dentro del proceso de pensión alimenticia. Sin embargo, en la práctica se presentan dificultades cuando la persona requerida no puede ser localizada o evita comparecer ante el llamado del tribunal. Por ello, el presente artículo tiene como propósito analizar la notificación de las resoluciones judiciales en los procesos de pensión alimenticia, las dificultades que se presentan para hacerla efectiva y algunas alternativas que pueden contribuir a agilizar este trámite.

Para adentrarnos en las notificaciones, detallamos tres tipos de resoluciones y las formas de notificación de cada una. Esta enumeración no es restrictiva, ya que en el transcurso de un proceso de pensión alimenticia se dictan diferentes tipos de decisiones; sin embargo, para efecto de este artículo, nos referiremos a las presentes resoluciones:

1. Admisión de la demanda

Como su nombre lo indica, es la

resolución que acepta darle trámite a la solicitud o petición del interesado que acude ante el sistema de justicia. En nuestro caso, acoge la demanda de pensión alimenticia y ordena que se le informe al demandado de la existencia de dicho proceso. La admisión de la demanda va de la mano con el principio procesal de contradictorio, pues le permite a la contraparte, es decir, al demandado o demandada, proferir su opinión sobre lo pedido por la demandante. Ahí radica uno de los tantos criterios que revisten a la admisión de la demanda con el carácter de indispensable y, por tanto, exigen que la notificación de esta resolución se haga de manera personal a quien concierna.

Posterior a la notificación y una vez se presente ante el tribunal que tramita la pensión alimenticia, la persona demandada tiene oportunidad de expresar ante el juzgado si está de acuerdo o no con la suma que solicita la parte demandante como cuota de pensión; en caso contrario, cuánto puede ofrecer como pago mensual a la cuota peticionada y dar luces al juez sobre su situación económica y cualquier información de relevancia para el juzgador o juzgadora.

- **Inconvenientes propios de la notificación**

La Ley 42 (2012), modificada por la Ley 45 (2016), en el artículo 52, exige que las partes informen al tribunal su domicilio, lugar de trabajo y todos aquellos datos que permitan su pronta ubicación para las notificaciones.

En este sentido, presentamos la siguiente realidad: en reiteradas ocasiones, los juzgados que tramitan los procesos de pensiones alimenticias, reciben usuarios que desconocen por completo la dirección del demandado, o bien, conocen parte del lugar donde reside la persona a quien desean demandar para exigir el pago de una pensión alimenticia. En algunas ocasiones, el único dato que tienen es un número telefónico del demandado, de algún familiar o conocido, quien a su vez, no quiere dar mayores detalles de la ubicación exacta de quien es requerido por el juzgado; como parte demandada del proceso de pensión alimenticia.

Ante esta situación, al funcionario encargado de realizar las notificaciones se le ve limitado a esperar a que la persona acceda a presentarse al juzgado, inclusive cabe la posibilidad que el demandado cambie el número de celular, complicando aún más su localización.

A menudo, la continuidad del proceso de pensión alimenticia se ve interrumpida por no poder notificarle a la contraparte que ha sido admitida una demanda en su contra, producto de la conducta evasiva del propio demandado, los cambios constantes de su dirección residencial o de los números de contacto.

Vale la pena mencionar que estos inconvenientes también se presentan para efectuar notificaciones personales de otros tipos de resoluciones.

2. Notificación de la sentencia

Una vez transcurrido el acto de audiencia, el juzgador tiene la facultad de resolver sobre la pensión alimenticia en el acto y las partes se notifican de la referida sentencia en ese mismo instante. Sin embargo, también existe la posibilidad de que, por la complejidad del caso, el juez decida la controversia en días posteriores a la audiencia, por lo cual la notificación de dicha sentencia debe ser personal, acudiendo al domicilio de las partes o a través de llamada telefónica. Se han dado situaciones en donde la parte demandada evita

ser ubicada para que no se surta la notificación personal de la sentencia, quedando la parte demandada con una decisión judicial en beneficio de sus hijos, pero sin efectos legales con respecto al demandado, ya que la pensión solo será exigida legalmente cuando se cumpla con el trámite de informarle al demandado cuánto es el monto que debe consignar mensualmente.

La Ley 42 (2012), modificada por la Ley 45 (2016), prevé este escenario donde el demandado rehúse notificarse de la decisión que fija la pensión; por lo tanto, ha permitido que, una vez se compruebe la evasión de una de las partes ante el acto de notificación, la sentencia le sea notificada a través de edicto. Tenemos, pues, el contenido de la referida disposición inmersa en la normativa que regula el proceso de pensión alimenticia, específicamente en el artículo 60:

> Artículo 60. Notificación por edicto. Para garantizar los derechos de supervivencia de los alimentistas, en caso de presentarse conducta evasiva de las partes a la notificación, acreditada a través del respectivo informe secretarial, la autoridad competente que emita la resolución judicial de alimentos provisional o definitiva efectuará la notificación por edicto conforme lo establece el artículo 62, dejando constancia en el expediente de la gestión de notificación. Una vez cumplida con la resolución notificada se ordenará lo pertinente para hacer efectivo el cumplimiento de la pensión fijada.

De lo antes transcrito, se infiere que deben realizarse las gestiones tendientes a notificar al demandado y, en caso de que este no comparezca o no sea ubicado en su domicilio, se procede con la notificación a través de un edicto fijado en la puerta del domicilio que se conoce, en la forma dispuesta por el citado artículo 62 de la Ley de Pensiones Alimenticias.

Como complemento a esta medida para concretar la notificación de la parte requerida y con el objetivo de mantener la integridad y buen estado del documento denominado edicto en puerta, el nuevo Código Procesal Civil (2023), artículo 797, numeral 5, advierte que se incurre en desacato a las decisiones de los jueces y magistrados, si se deteriora en forma malintencionada un edicto que ha sido colocado mediante orden judicial.

Estas disposiciones legales constituyen una posible solución a la conducta irresponsable de la persona requerida; sin embargo, no siempre garantiza el pago de la cuota de pensión alimenticia. Esto, en virtud que generalmente, para realizar dichos pagos se procede con la apertura de una cuenta en el Banco Nacional de Panamá, exclusiva para este uso, cuyo número y detalles posiblemente desconocerá a propósito el demandado.

- **Medidas de ejecución, brindadas por la Ley de Pensiones Alimenticias**

Como solución a las acciones de huida del demandado, la Ley General de Pensión Alimenticia concede al juzgador la medida de conducción. La misma está contenida en la Ley 42 (2012), artículo 35. Esta disposición faculta al juez para solicitar a la Policía Nacional, que ubique y traslade al demandado evasivo al juzgado donde sea requerido por proceso de pensión alimenticia. Vale destacar que la conducción debe hacerse en día hábil, por lo que debe retener al requerido y presentarlo ante la dependencia judicial que lo solicita. Los agentes de la Policía Nacional de Panamá y de la Dirección Nacional de Investigación Judicial, se valen de la base

de datos de su institución. Esta herramienta, conocida en el argot panameño como "Pele Police", es una aplicación ejecutada por funcionarios de la Policía Nacional, utilizando dispositivos móviles y registra las órdenes de conducciones, capturas y arrestos dictadas por los tribunales de justicia, a lo largo de la geografía nacional. Una vez la persona es verificada en el sistema, esto a través del ingreso de su número de cédula, si mantiene registrada alguna orden dada por cualquier juzgado, ya sea conducción o captura con traslado a una cárcel pública, la persona debe ser trasladada en día y horas hábiles, hasta la oficina de la autoridad que lo requiera.

La medida en cuestión, cuando es posible realizarla, es de suma colaboración para los tribunales encargados de tramitar las pensiones alimenticias, en virtud de los numerosos demandados ausentes o morosos, cuya localización se dificulta a los notificadores. Sin embargo, esta herramienta de gestión e impulso procesal también encuentra sus barreras en el devenir judicial, una de ellas es la evasión de los demandados, que impiden a toda costa tener contacto alguno con los funcionarios policiales, con los miembros de la Dirección de Investigación Judicial, así como también con las unidades de policía motorizada, todos estos colaboradores arduos con los administradores de justicia.

Otro obstáculo que encuentra la medida de conducción lo es el traslado directo de la persona, una vez es ubicada por el agente policial. Imaginemos que la orden de conducción ha sido emanada del juez municipal de Mariato, en la provincia de Veraguas, y la persona requerida fue localizada por unidades de policía en la provincia de Panamá; para lo cual, estos funcionarios policiales o sus superiores jerárquicos deben coordinar el traslado del ciudadano de una provincia a otra, encontrándose con la limitante de que en la Policía Nacional se debe racionar el combustible de los vehículos, por lo tanto el referido automóvil policial no debe sobrepasar los límites geográficos que le ha impuesto la organización policial.

Tanto estas penurias ya mencionadas, entre otras similares que harían extensiva nuestra lista de ejemplos, han obligado a los agentes a implementar medidas que simplifiquen un poco el cumplimiento de la orden de conducción, entre ellas la entrega de una nota al demandado, para informar que es requerido por una determinada dependencia del Órgano Judicial, de forma tal que este demandado decidirá si se presenta a la oficina que lo solicita o simplemente evade la orden emanada de la autoridad judicial.

Ante todo, dejamos claro que nuestro escrito no busca desprestigiar la labor colaborativa de la Policía Nacional, muy por el contrario, se reconoce su ayuda constante con los Tribunales de Justicia encargados de los procesos de pensiones alimenticias. Más aún, cuando dicha labor se realiza a pesar de las constantes limitaciones y tropiezos con que se encuentran en el camino, para llevarla a cabo.

- **Herramientas de notificación disponibles en el Órgano Judicial**

La institución cuenta con el Centro de Comunicaciones Judiciales (CCJ), el cual tiene como función primordial, realizar las diversas comunicaciones y notificaciones requeridas por los diferentes despachos y juzgados del Órgano Judicial. Dichas oficinas se encuentran distribuidas en ocho provincias alrededor del país. Como ya hemos indicado, se encargan de efectuar las notificaciones personales dentro de los distintos procesos que tramitan los juzgados en las provincias donde tengan sedes del (CCJ) y se resalta la labor loable e

incansable de colaboración con los respectivos juzgados que solicitan sus servicios. Los funcionarios que laboran en el (CCJ) se trasladan personalmente hasta la dirección de la parte requerida y, de ser encontrada, se le realiza la notificación personal, en la forma exigida por la Ley 42 (2012). Vale la pena destacar la valiosa colaboración del referido (CCJ), lo cual ha aligerado la carga y acelera el proceso de notificación, en cuanto a procesos de pensión alimenticia se trata. Sin embargo, esta herramienta encuentra su talón de Aquiles en aquellos casos en que la parte no sea encontrada en el domicilio anunciado; o cuando la dirección no sea ubicable, por error o desconocimiento de la parte que debió anunciar el domicilio de la persona requerida. Otra barrera que pueden encontrar los funcionarios del (CCJ) lo es el desconocimiento del aspecto físico de la persona a notificar, en virtud de que dentro de los documentos que se remiten con la solicitud de notificación, solo está la copia de la resolución que se le debe notificar a la persona y sus datos personales, mas no la copia de cédula de dicha persona; esto ha generado que el notificador esté a expensas de que, en caso de encontrar personalmente a la parte requerida, esta admita ser la persona que busca el notificador o, en caso contrario, niegue que él o ella es a quien deben notificar, aun cuando sea cierto.

3. Una mirada hacia herramientas futuras

Con base en la problemática descrita en líneas precedentes y teniendo en cuenta las limitaciones que encuentra el funcionario judicial en la vía del procedimiento para notificar las resoluciones en los procesos de pensión alimenticia y haciendo uso de todas las herramientas que nos ha brindado la Ley 42 (2012), nos atrevemos a realizar algunas propuestas que permitan establecer algunos recursos que buscan darle solución a la imposibilidad de notificar a una parte requerida y de la cual se ha intentado en forma insistente, notificar en el proceso de pensión alimenticia.

3.1 Sección especializada de pensiones alimenticias

La propuesta parte de la necesidad de ejecutar en forma eficaz y en menor tiempo las órdenes de conducción y captura, giradas por los jueces encargados de los procesos de pensión alimenticia, llámese Juez Municipal Mixto, Juez Municipal de Familia, Juez Municipal de Niñez y Adolescencia, Juez Ejecutor de Pensiones Alimenticias, todos ellos quienes tienen entre sus competencias, el conocer de los procesos de alimentos.

Resaltamos lo anterior, en virtud de que actualmente solo se cuenta con la Policía de Niñez y Adolescencia, que colabora directamente con los Juzgados de Niñez y Adolescencia a nivel nacional; sin embargo, los demás juzgados que también tramitan procesos de pensiones se verían beneficiados con la existencia de una sección de la Policía Nacional cuyo personal tenga a cargo ejecutar en menor tiempo, las notificaciones, conducciones y órdenes de captura a las partes participantes en el proceso de pensión alimenticia, sobre todo aquellos que se rehúsan a comparecer ante el llamado de los juzgados para cumplir con su responsabilidad de consignar una cuota mensual en concepto de alimentos.

3.2 Implementación del paz y salvo del deudor alimentario

A nuestro parecer, la condición de deudor alimentario acarrea en quien la mantiene, algunas limitaciones que lo obliguen al cumplimiento de su deber en el pago puntual de la pensión, una de estas limitaciones puede

ser la salida del país. Esta medida ha sido utilizada en otras legislaciones, tales como la de Costa Rica, que en el Código Procesal de Familia (2019), artículo 261, establece la barrera migratoria que impide la salida del deudor, a menos que medie autorización de la parte actora. También permite que el obligado pague un mínimo, por adelantado, de doce meses de la pensión alimentaria, más el aguinaldo, y así se le permita su salida del país. Esto garantiza que el menor beneficiario de la pensión mantenga aseguradas las cuotas de, al menos, doce meses, mientras el progenitor se encuentra fuera del país.

Alternativas similares pueden ser implementadas en nuestra legislación nacional, específicamente en la Ley 42 (2012), teniendo como principal objetivo, la garantía del pago de la pensión alimenticia mientras el alimentante se encuentra fuera del territorio nacional panameño.

3.3 Establecer la figura del deudor alimentario evasivo

No podemos mirar hacia otro lado en cuanto a la realidad en algunos casos de pensiones alimenticias, ya que es sabido que algunos demandados y demandadas evaden su responsabilidad de cumplir con el pago mensual de pensión alimenticia, aun cuando tienen pleno conocimiento de esto. En consecuencia de su falta de compromiso, la parte solicitante de la pensión, debe presentarse puntualmente todos los meses a solicitar el desacato ante el juzgado que tramita el expediente de pensión, lo cual, además, implica que esa parte incurra en gastos de tiempo y dinero, cuando dichos recursos pueden aprovecharse de otra forma en bien del alimentista beneficiario de la pensión alimenticia.

Esta problemática relacionada con el incumplimiento de la obligación alimentaria también ha sido examinada por Rawlins (2022), quien analiza las medidas establecidas frente al impago de la pensión alimenticia y la necesidad de valorar su aplicación respetando el debido proceso y las garantías de las partes.

La jurisprudencia constitucional panameña ha examinado las medidas aplicables frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. En sentencia emitida dentro del expediente 1018-19, la Corte Suprema de Justicia (2020) declaró que no es inconstitucional el artículo 14 de la Ley 45 (2016), que modificó el artículo 31 de la Ley 42 (2012), relativo a las medidas por incumplimiento de la obligación alimentaria. Este pronunciamiento evidencia que los mecanismos dirigidos a hacer efectivo el cumplimiento de la pensión alimenticia han sido objeto de control constitucional y que su aplicación debe desarrollarse dentro del marco de las garantías reconocidas por el ordenamiento jurídico panameño.

En este contexto, el incumplimiento de la obligación alimentaria también puede trascender el ámbito propio del proceso de pensión alimenticia y generar consecuencias de naturaleza penal. El Código Penal de la República de Panamá (2007), modificado por la Ley 467 (2025), en el artículo 397, establece una sanción para quien incumpla una decisión jurisdiccional ejecutoriada de pensión alimenticia. Esta disposición evidencia la relevancia jurídica que el ordenamiento panameño atribuye al cumplimiento efectivo de las decisiones en materia de alimentos y complementa los mecanismos previstos para exigir la responsabilidad del obligado alimentario.

Posterior a la solicitud de desacato, la notificación del demandado puede tardar hasta 3 meses en surtirse como efectiva, por el elevado volumen de notificaciones que deben tramitar el Centro de Comunicaciones

Judiciales y hasta la misma Policía Nacional, retrasando aún más la solución efectiva para aquel menor que se encuentra a la espera de que le sean satisfechas sus necesidades con el pago del monto de la pensión alimenticia.

Ante este escenario, consideramos pertinente implementar la figura del deudor alimentario evasivo y que traiga como consecuencia para dicho demandado o demandada, que el juez pueda emitir la orden de captura inmediatamente sea solicitado el desacato ante el juzgado que corresponda, sin que sea necesario pasar previamente por el trámite de notificación personal. Este nuevo trámite, con la figura del deudor alimentario evasivo, puede ejecutarse cuando el alimentante tenga una serie de desacatos pendientes de pagar y cuando su conducta evasiva sea evidente, durante algunos meses consecutivos, sumado al hecho de que el deudor alimentario ya tiene conocimiento de su responsabilidad para con el alimentista, ya que conoce que el pago de la pensión debe hacerse efectivo todos los meses y en las condiciones previstas en la sentencia dictada por el respectivo juzgado.

3.4 Facilitar el reconocimiento facial de las partes en el proceso

Una herramienta que complementaría la labor de las diligencias de notificación, es el acceso a los datos de identificación, incluyendo la cédula, de las partes que participan en un proceso; esto facilita que el funcionario que realiza la notificación, pueda identificar en forma precisa a la persona que requiere. Si bien es cierto que los funcionarios judiciales pueden recabar esta información en el transcurso del proceso, en algunas ocasiones esto no es posible cuando no se da la colaboración de las partes para proporcionar una copia de su cédula de identidad personal.

La brecha de desconocimiento puede ser reducida si se le permite a los funcionarios judiciales, el acceso a la cédula de identificación personal de la parte, a través del Tribunal Electoral, siempre y cuando medie la responsabilidad del funcionario judicial a limitarse al uso debido de esa herramienta, teniendo en cuenta que la información contenida es de carácter confidencial y solo debe utilizarse con fines de agilización del proceso de pensión alimenticia.

Conclusiones

El análisis realizado permite concluir que la notificación de las resoluciones judiciales constituye un elemento esencial para la continuidad y eficacia del proceso de pensión alimenticia. Las dificultades para localizar a las partes, la conducta evasiva de algunos demandados y las limitaciones operativas de las instituciones que colaboran en las diligencias de notificación pueden generar retrasos que impiden el avance oportuno del proceso y, consecuentemente, postergan la efectividad de las decisiones judiciales.

Estas dificultades adquieren especial relevancia cuando la demora procesal repercute en el cumplimiento de la pensión alimenticia, debido a que el transcurso del tiempo puede afectar el acceso oportuno del alimentista a los recursos destinados a satisfacer sus necesidades. Por ello, la eficacia de los mecanismos de notificación debe ser analizada no solamente desde una perspectiva procesal, sino también atendiendo al principio del interés superior del menor, que debe orientar las actuaciones relacionadas con el reconocimiento y cumplimiento del derecho de alimentos.

Si bien el ordenamiento jurídico contempla mecanismos para afrontar la evasión de las partes y facilitar el cumplimiento de las decisiones judiciales, la experiencia práctica examinada evidencia la necesidad de fortalecer las herramientas disponibles y la coordinación entre el Órgano Judicial y las instituciones que colaboran en la localización de las personas requeridas. La efectividad de una resolución judicial no depende únicamente de su emisión, sino también de que los actos procesales necesarios para comunicarla y ejecutarla puedan realizarse oportunamente.

En consecuencia, resulta pertinente impulsar medidas institucionales, normativas y tecnológicas dirigidas a agilizar las notificaciones en los procesos de pensión alimenticia. El fortalecimiento de los mecanismos de localización e identificación de las partes, una mayor coordinación interinstitucional y la evaluación de alternativas para atender la conducta reiteradamente evasiva pueden contribuir a reducir las dilaciones procesales y favorecer una respuesta judicial más eficaz. Las propuestas desarrolladas en este artículo constituyen, por tanto, un punto de partida para el análisis y eventual implementación de mecanismos que permitan hacer más efectiva la tutela del derecho de alimentos, teniendo como consideración primordial el interés superior del menor.

Referencias bibliográficas

Código Penal de la República de Panamá. (2007). Ley 14 de 18 de mayo de 2007, que adopta el Código Penal. Gaceta Oficial n.º 25,796, 22 de mayo de 2007.

Código Procesal Civil de la República de Panamá. (2023). Ley 402 de 9 octubre de 2023, que adopta el Código Procesal Civil de la República de Panamá. Gaceta Oficial n.º 29,887-A.

Código Procesal de Familia. (2019). Ley 9747 de 23 de octubre de 2019. (Costa Rica). Alcance n.° 19 al Diario Oficial La Gaceta n.° 28 del 12 de febrero de 2020.

Corte Suprema de Justicia. Pleno. Negocio n.º 1894102017 (M.P. María López; septiembre 2 de 2020).

Ley 42, 2012. General de Pensión Alimenticia. Gaceta Oficial n.º 27095 (Panamá).

Ley 45, 2016. Que reforma la Ley 42 de 2012, General de Pensión Alimenticia y dicta otras disposiciones. Gaceta Oficial n.º 28140-A (Panamá).

Ley 467, 2025. Que subroga la Ley 16 de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz, y dicta otras disposiciones. Gaceta Oficial n.º 30265 (Panamá).

Órgano Judicial. (s. f.). Centro de Comunicaciones Judiciales (CCJ)

Lirieth del Carmen Valencia

Abogada, oriunda del distrito de Soná, provincia de Veraguas. Ha complementado su Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas con el Posgrado en Docencia Superior, ambos obtenidos en la Universidad de Panamá.

En el campo laboral, se ha desempeñado como abogada litigante y ha ocupado diversos cargos en el Órgano Judicial, desde el año 2015, entre ellos: Portera, Escribiente, Asistente de Juez y actualmente labora como Secretaria del Juzgado Municipal Mixto de Las Palmas, de la provincia de Veraguas